



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Verbal de Servidumbre.
Demandante : Ramón Molano Hernández.
Demandado : Wilson Hoyos Morales.
Radicación : Número 73-583-31-12-001-2022-00018-01.

Al continuar con el trámite de la alzada, se tiene que según lo manifestado en la constancia secretarial del 19 de enero corrientes (fl. 9 C2 - pdf 008), la parte recurrente no sustentó el recurso de apelación.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322, numeral 3º, inciso segundo del Código General del Proceso, cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

En el inciso cuarto, parte in fine del mismo reglado, instituye que el juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

Teniendo en cuenta que la parte apelante no sustentó el recurso, tal como se afirma en la constancia secretarial (fl. 9 C2 - pdf 008), se debe dar aplicación a lo dispuesto en la citada normatividad, declarando desierto el recurso y, por consiguiente, así se procederá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante presentó escrito de adhesión a la apelación (pdf 128 C1), hay que decir que el mismo queda sin efecto alguno, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del Parágrafo único del citado artículo 322¹, por declararse desierto el recurso de apelación principal, razón por la cual nada hay que decidir sobre el particular.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Purificación - Tolima,

¹ La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

RESUELVE:

1°. DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto por el mandatario judicial del demandado WILSON HOYOS MORALES contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado - Tolima dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo analizado en precedencia.

2°. ORDENAR la devolución del expediente virtual al Juzgado de origen para lo de su cargo. Desanótese y ofíciase.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez